Elimina la filigrana digital ahora

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali 25 de septiembre de 2020, el suscrito secretario del Juzgado Tercero Civil Municipal de Santiago De Cali - Valle, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente asunto, de la siguiente manera:

Agencia en derecho	$	290.000.oo
Notificación Art. 291,292,293	$	11.500.oo
Gastos de curaduría	$	200.000.oo
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	**$**	**501.500.oo**

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER UBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1438

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO TORRE DE LA CINCUENTA P-H.
DEMANDADO: RUBEN DARIO OCAMPO MURCIA
RADICACIÓN: 2018-00261-00

En atención a la liquidación de costas ejecutada por secretaria, los cuales se encuentran ajustados a la realidad procesal y conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en la suma de $**501.500.oo**, liquidación de costas, realizadas por el secretario del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

DHAJ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURT

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 95 DE HOY 29-09-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969210e384222fa9fd919e0d6bc22cef4d0c73466dda914a465dc984539bae74**
Documento generado en 25/09/2020 10:52:27 p.m.

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. 1469

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION. 2018-00382-00
PROCESO. SUCESIÓN INTESTADA- MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YEHISMARY SUAREZ BURBANO en representación de su hija menor GABRIELA PARRA SUAREZ
DEMANDADO: JAIME EDUARDO PARRA LIBRERO (QEPD).

Como quiera que se encuentren agotadas todas las diligencias en este proceso, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto al Art. 122 literal 4º del Código General del Proceso, ordena su archivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: **ARCHIVAR** el proceso de la referencia de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del Código General del Proceso.

pdfelement

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

DHAJ.

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 95 DE HOY 29-09-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4657da2397004f3b2249ebbd709e2f0fbe09ffec95ec2c0508edb4fffe5a102b**
Documento generado en 26/09/2020 12:53:34 p.m.

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto de Trámite

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 2018-00470-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: BERTA LUCIA VERA SOLARTE

En atención a lo solicitado por el Coordinador de embargos del Banco Davivienda con sede en Bogotá, en su comunicación fechada 24 de febrero de 2020, el juzgado

DISPONE:

ACLARASE el oficio circular No. 88/2018-00470-00 del 31 de enero de 2020 en el sentido de indicar que, el nombre correcto del demandado es BERTA LUCIA VERA SOLARTE con C.C. 30.208.265, contra quien se decretó la medida de embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente o de ahorro y cualquier otra modalidad de contrato embargable, de la entidad financiera correspondiente. Líbrese oficio y envíese por esta secretaría.

pdfelement

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 95 DE HOY 29-09-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA. PISO 9º
CALI VALLE

Santiago de Cali, 21 septiembre de 2020

Oficio Circular No. 970/2018-00470-00

Señor Gerente
BANCO DAVIVIENDA
La ciudad

RADICACIÓN : 760014003003/2018-00470-00
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO POPULAR Nit. 860.007.738-9
DEMANDADOS : BERTA LUCIA VERA SOLARTE (30.208.265)

Con la presente le comunico a Usted, que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se decretó el EMBARGO y secuestro previo de los dineros que por concepto de cuentas corrientes, ahorro, Depósito a término, mandatos fiduciarios y cualquier otra modalidad de contrato, posea el demandado BERTA LUCIA VERA SOLARTE con C.C. 30.208.265, en esa entidad de esta ciudad.

En consecuencia, Sírvase situar a órdenes de este juzgado y por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Cuenta No. **76 001 2041 003,** los dineros que se le retengan al demandado para el presente proceso, dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente que reciba la presente comunicación, so pena de responder por el respectivo pago.

Limitase el embargo hasta $ 132.649.319.oo

Atentamente

JULIO CESAR GOMEZ ALVAREZ
Secretario

DHAJ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf687077a3f27fc9cba9f951f05a30e216e4984665aae749325b361f32c51870**
Documento generado en 26/09/2020 09:32:43 a.m.

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali 21 de septiembre de 2020, el suscrito secretario del Juzgado Tercero Civil Municipal de Santiago De Cali - Valle, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente asunto, de la siguiente manera:

Agencia en derecho	$	4..100.000.oo
Notificación Art. 291,292,293	$	8.600.oo
Gastos de curaduría	$	200.000.oo
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	**$**	**4.308.600.oo**

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER UBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 983

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: BERTA LUCIA VERA SOLARTE
RADICACIÓN: 2018-00470-00

En atención a la liquidación de costas ejecutada por secretaria, los cuales se encuentran ajustados a la realidad procesal y conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a impartir su aprobación.

Además, se allega al proceso escrito de correo del apoderado judicial de la parte demandante abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, solicitando se nombre y/o se releve el curado ad litem, petición que se negará dado que revisado el presente proceso se observa que a folio 39 de este cuaderno la abogada Lorena Arica Castrillón, se notificó de la demanda el día 27 de enero de 2020, contestando al día siguiente del mismo mes y año y no propuso excepción.

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

El día 19 de junio del mismo año, este despacho judicial dictó auto de seguir adelante la ejecución, ordenándose en la misma liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por los motivos anteriormente citados.

2- APROBAR en la suma de $**4.308.600.oo**, liquidación de costas, realizadas por el secretario del juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 95 DE HOY 29-09-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

pdfelement

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURT
JUEZ MUNICIPA
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd29aac32bc2f94c1f127f7afca6a812587584dce455b21b2481cdf34e12be9b**
Documento generado en 26/09/2020 09:32:45 a.m.

Elimina la filigrana digital ahora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1434

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 2018-00683-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO HABITACIONAL LA CASCADA UNIDAD UNO
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO ZAPATA

En consideración al requerimiento realizado mediante auto anterior, solicitando realizar el impulso de las medidas cautelares, sin que la parte interesada hubiere cumplido dicha carga procesal, dentro del término de treinta (30) días, se procederá a decretar el desistimiento tácito de las medidas cautelares en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

pdfelement

LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, por configurarse el desistimiento tácito. Líbrense los oficios pertinentes con la anotación de que su levantamiento obedece a la configuración del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 95 DE HOY 29-09-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51556f880c9096481e81c5f5bd0bbeb5702dc573d96a99ae43fd7616160074c6
Documento generado en 25/09/2020 10:52:28 p.m.

Elimina la filigrana digital ahora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1435

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 2018-00683-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE. CONJUNTO HABITACIONAL LA CASCADA UNIDAD UNO
DEMANDADO. CARLOS AUGUSTO ZAPATA

En virtud de que la parte demandada no se encuentra notificada, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, notifique a la parte demandada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

pdfelement

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 95 DE HOY 29-09-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02a75fcc3c7b12de57416618d8c6d1d59a6b2174928e924280116106efee41ae
Documento generado en 25/09/2020 10:52:29 p.m.

Elimina la filigrana digital ahora

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali 28 de septiembre de 2020, el suscrito secretario del Juzgado Tercero Civil Municipal de Santiago De Cali - Valle, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente asunto, de la siguiente manera:

Agencia en derecho	$	1.600.000.oo
Notificación Art. 291,292,293	$	6.500.oo
Gastos de curaduría	$	200.000.oo
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	**$**	**1.806.500.oo**

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER UBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1437

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: MISAEL ANTONIO LEDESMA ARZUAGA
RADICACIÓN: 2019-00035-00

En atención a la liquidación de costas ejecutada por secretaria, los cuales se encuentran ajustados a la realidad procesal y conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a impartir su aprobación.

Además, se allega al proceso escrito de correo del apoderado judicial de la parte demandante abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, solicitando se nombre y/o se releve el curado ad litem, la cual deberá denegarse toda vez que revisado el presente proceso se observa que a folio 35 de este cuaderno el abogado Omar Adolfo Jiménez Lara, se notificó de la demanda el día 7 de febrero de 2020, contestando el día 24 de febrero del mismo y no propuso excepción. El día 19 de junio del mismo año, este despacho judicial dictó auto de seguir adelante la ejecución, ordenándose en la misma liquidación de costas y agencias en derecho.

Elimina la filigrana digital ahora

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por los motivos anteriormente citados.

2- APROBAR en la suma de **$1.806.500.oo**, liquidación de costas, realizadas por el secretario del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 95 DE HOY 29-09-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH B
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIP

pdfelement

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a14dcd53c68d1aefb2479752c2733498399df57acd70da59d7c7d5bd9b5b5d**
Documento generado en 25/09/2020 10:52:31 p.m.

Elimina la filigrana digital ahora

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali 25 de septiembre de 2020, el suscrito secretario del Juzgado Tercero Civil Municipal de Santiago De Cali - Valle, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente asunto, de la siguiente manera:

Agencia en derecho	$	1.700.000.oo
Notificación Art. 291,292,293	$	6.500.oo
Gastos de curaduría	$	200.000.oo
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	**$**	**1.906.500.oo**

CAROLINA MARÍA AVÍLA RENGIFO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER UBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1326

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: GENUER URIEL LUCUMI GUTIERREZ
RADICACIÓN: 2019-00036-00

En atención a la liquidación de costas ejecutada por secretaria, y al encontrarse ajustadas a la realidad procesal, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.,

Además, allegó escrito el apoderado judicial de la parte demandante abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, solicitando se nombre y/o se releve el curado ad litem. Revisado el proceso se observa a folio 33 que el abogado Omar Adolfo Jiménez Lara, se notificó de la demanda el día 7 de febrero de 2020, contestando el día 24 de febrero del mismo año y no propuso excepciones. El día 19 de junio del presente año, este despacho judicial dictó auto ordenando seguir adelante con la ejecución, la liquidación de costas y agencias en derecho, razón por la cual no le asiste razón al apoderado frente a la solicitud de nombramiento y relevo del curador ad litem.

En consecuencia, el Juzgado,

Elimina la filigrana digital ahora

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de relevo del curador ad litem, por los motivos anteriormente citados.

2- APROBAR en la suma de **$1.906.500.oo**, la liquidación de costas, realizadas por el secretario del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 95 DE HOY 29-09-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUST
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL C

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6e93ef3b64a973bea5e30a9677665ef2579cec6ea366126d4a400252f2541f**
Documento generado en 25/09/2020 03:59:19 p.m.

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali 24 de septiembre de 2020, el suscrito secretario del Juzgado Tercero Civil Municipal de Santiago De Cali - Valle, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente asunto, de la siguiente manera:

Agencia en derecho	$	74.949.oo
Notificación Art. 291,292,293	$	24.400.oo
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	**$**	**99.349.oo**

CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER UBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1475

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

pdfelement

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PROVIDENCIA.
DEMANDADO: ISABEL CRISTINA PORTELA
RADICACIÓN: 2019-00081-00

En atención a la liquidación de costas ejecutada por secretaria, los cuales se encuentran ajustados a la realidad procesal y conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en la suma de $ **99.349.oo**, liquidación de costas, realizadas por el secretario del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

DHAJ

Elimina la filigrana digital ahora

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURT
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNIC

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 95 DE HOY 29-09-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f1241a5eb397264fe4351114fe39d4a0ff81e31af4a7345c805468ccf21889**
Documento generado en 27/09/2020 10:57:17 p.m.

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio. No. 1464

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO
Radicación. 2019-00179-00
Demandante. CRESI S.A.S
Demandado. JHON FREDDY URRUTIA ASPRILLA

Revisado el trámite del proceso se observa que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 647 de 2020 frente a continuar con el trámite de notificación por aviso a la cuenta electrónica del demandado, advirtiendo dentro del mismo que la notificación personal se había surtido en debida forma toda vez que el mensaje de datos fue enviado y entregado en la bandeja de entrada del destinatario, sin que sea el acuse de recibido el único mecanismo para entender como válida dicha notificación a la luz de lo anotado por la Corte Suprema de Justicia[1].

Teniendo en cuenta que la parte demandante, dentro del término de treinta (30) días no efectuó la notificación del demandado, tal y como se le requirió en auto anterior, se procederá a decretar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Código de General del Proceso,

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por configurarse el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código de General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso de la presente ejecución si las hubiere. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir embargo de remanentes o de llegar a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo dispone el numeral 5° artículo 593 del CGP.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la presente acción y hágase entrega a la parte demandante, con la constancia de haberse terminado por desistimiento tácito.

[1] C.S.J. sentencia de fecha 3 de junio de 2020, rad. 2020-01025-00.

Elimina la filigrana digital ahora

CUARTO: Una vez hecho lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 95 DE HOY 29-09-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado P

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
733751b228a3b46be45602d712f7754373abeafd6e4d5e7b2abbc30bd966be91
Documento generado en 26/09/2020 11:41:36 a.m.

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1333

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2019-00386-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA
DEMANDADO: YHINA VANESA SILVA MARTÍNEZ
CARLOS ALBERTO LONDOÑO RAMÍREZ

El anterior escrito proveniente del abogado de la parte demandante solicita información de la respuesta de los bancos oficiados, asimismo solicita sea ordenado el embargo y secuestro el inmueble de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO LONDOÑO RAMÍREZ, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-491789 de la Oficina de Registro de Instrumentos público de Cali.

Frente a la primera solicitud se pone en conocimiento de la parte interesada los oficios remitidos por los Bancos Occidente, Caja Social y Bogotá.

En cuanto a la solicitud de embargo y secuestro y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo del inmueble denunciado como propiedad del demandado CARLOS ALBERTO LONDOÑO RAMÍREZ, identificado con C.C 16.618.353, predios distinguidos con la matrícula número 370-491789 de la Oficina de Registro de Instrumentos público de Cali (Valle). Líbrese el oficio correspondiente.

2. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta de los Bancos Occidente, Caja Social y Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

DHAJ

Firmado

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 95 DE HOY 29-09-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Elimina la filigrana digital ahora

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0ca0fa6ecc463db7a917f11eafe49604a2d487976c2ac2d5e0946c53091cb22a
Documento generado en 25/09/2020 03:59:22 p.m.

pdfelement
pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali 23 de septiembre de 2020, el suscrito secretario del Juzgado Tercero Civil Municipal de Santiago De Cali - Valle, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente asunto, de la siguiente manera:

Agencia en derecho	$	2.000.000.oo
Notificación Art. 291,292,293	$	8.600.oo
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	**$**	**2.008.600.oo**

CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER UBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1275

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

pdfelement

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: EL GRANDOUR FOUD FAWAZ
RADICACIÓN: 2019-00397-00

En atención a la liquidación de costas ejecutada por secretaria, los cuales se encuentran ajustados a la realidad procesal y conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR en la suma de $**2.008.600.oo**, liquidación de costas, realizadas por el secretario del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

DHAJ

Firmado Por:

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 95 DE HOY 29-09-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Elimina la filigrana digital ahora

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d707e8cb02f5ff00a4d6a2f12fdf0592aa220b9379513a3200a9227ddb230c**
Documento generado en 26/09/2020 12:53:37 p.m.

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Auto Interlocutorio No. 1433

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

RADICACION: 2019-00401-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A
DEMANDADO: CHRISTOPHER FANNYS BALANTA SANDOVAL
DARWIN CUENU CUERO

En virtud que los demandadas CHRISTOPHER FANNYS BALANTA SANDOVAL y DARWIN CUENU CUERO no se encuentra notificado, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, notifique a los demandados CHRISTOPHER FANNYS BALANTA SANDOVAL y DARWIN CUENU CUERO, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito y el levantamiento de las medidas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

pdfelement

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 95 DE HOY 29-09-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
309f8f2c7b199d9213b477b172cf6fec8f4a74cf5cc75bc339b04b40571cd907

Elimina la filigrana digital ahora

Documento generado en 25/09/2020 10:52:31 p.m.

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1328
Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2019-00403-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FANORY QUINTERO MENESES
DEMANDADO: CARLOS ANDRES RIVERA SANTACRUZ

El anterior escrito proveniente del abogado de la parte demandante quien anexa certificado de envío de notificación al demandado emitido por la empresa de mensajería con sello de devolución por traslado del destinatario, razón por la cual se ordenará la publicación en el Registro Nacional de emplazados conforme lo dispuesto en el art.108 del Estatuto Procesal y art. 10 del Decreto 806 del 2020

En cuanto al correo electrónico (valenciajulio08@gmail.com) que señala el abogado para efectos de ser notificado, atendiendo a que corresponde al registrado en el Registro Nacional de Abogados y estipulado en la demanda, se agregará el memorial sin ninguna consideración adicional.

En consecuencia, el Juzgado,

pdfelement

RESUELVE:

1. AGREGAR al plenario la constancia de envío de notificación personal realizado al demandado CARLOS ANDRES RIVERA SANTACRUZ y memorial de información de correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, para que obre y conste.

2. ORDENAR el emplazamiento del demandado CARLOS ANDRES RIVERA SANTACRUZ con C.C. 10.346.832, en la forma establecida en el artículo 293 del C.G.P. para que comparezca a recibir notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo No. 1722 del 11 de julio de 2019, dentro del presente proceso EJECUTIVO iniciado por FANORY QUINTERO MENESES

3. ORDENESE **por Secretaría**, la publicación de la información establecida en el art. 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Perdonas Emplazadas conforme lo dispone el art. 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después publicada la información de dicho registro. Vencido este término se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 95 DE HOY 29-09-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Elimina la filigrana digital ahora

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85c70b4ca0f7dfda782b65444d31fa3572ced3ff9055929ad4cd7b852d83ce98
Documento generado en 25/09/2020 03:59:24 p.m.

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1435

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicación: **2019-00411-00**
Demandante: **BANCO DE BOGOTA S.A**
Demandado: **CRISTHIAN ANDRES DUQUE RENDON**

Efectuado el emplazamiento de la parte demandada Cristhian Andrés Duque Rendón del auto de mandamiento de pago, se da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 108 del CGP, procediendo a nombrar curador Ad-Litem para que lo represente en el presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DESIGNAR** a la Dra. LORENA ARICAPA CASTRILLON como curador ad litem del demandado CRISTHIAN ANDRÉS DUQUE RENDÓN, conforme lo dispone el articulo 48 y el numeral 8 del articulo 375 Código General del Proceso, quien puede ser ubicada en la dirección calle 7 No. 1-10 Oficina 601 Edificio Bulevar, correo electrónico lorenaaricapa@gmail.com , celular No. 312-2712286. Comuníquesele por el medio más expedido o vía telegráfica.

2. **NOTIFÍQUESELE** el auto de la demanda conforme al Art. 291 del Código General del Proceso.

3. **SEÑÁLESE** la suma de $ **200.000** como gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, los cuales deben ser cancelados directamente al curador que se notifique de la providencia ordenada en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

DHA

Firmad

PAOLA ANDREA BETANC
JUEZ MU
JUZGADO 003 CIVIL

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 95 DE HOY 29-09-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3fcbc09524f74f1a0c38e4a1ecbe7e3a6f079ca7ee44f3a7682240faf711d7**

Elimina la filigrana digital ahora

Documento generado en 25/09/2020 10:52:33 p.m.

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio N° 1507

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2019-00538-00
DEMANDANTE: SERVICOBRO R&G LTDA.
DEMANDADO: ALEJANDRO DELGADO PABON

1. Se allegó dentro del escrito de excepciones presentada por la parte ejecutada, solicitud de nulidad argumentando la indebida integración del contradictorio ante la no vinculación de los herederos determinados o indeterminados del señor ANDRES VALENCIA BUSTOS (q.e.p.d.), la que deberá rechazarse plano conforme lo establece el inciso final del artículo 135 del Código General del Proceso, toda vez que la misma pudo alegarse por el demandado como excepción previa (núm. 9 art. 100 ibídem) sin que se haya realizado en la debida oportunidad procesal.

Debe recordarse que a luz de lo establecido en el numeral tercero del artículo 442 del Estatuto Procesal, "*los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago*", circunstancia que no ocurrió dentro del asunto que ocupa nuestra atención, toda vez que el incidente de nulidad deprecado por el ejecutado se realizó en el escrito de excepciones de mérito, y aún más, por fuera de los tres (3) días para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

parlelement

No obstante lo anterior, no olvida esta judicatura que conforme el artículo 61 ibidem, es deber del Despacho vincular a todos los litisconsorte necesario, sin embargo, tal figura no se cumple frente a los herederos determinados e indeterminados del señor ANDRES VALENCIA BUSTOS pues basta revisar el pagaré objeto de ejecución obrante a folio 5 del expediente virtual, para evidenciar que la obligación adquirida por el mentado señor y el demandado – ALEJANDRO DELGADO PABON - se adquirió de manera "*solidaria e indivisible*", lo anterior también congruente con lo establecido en el Estatuto Comercial en su artículo 632 que establece que "*cuando dos o más personas suscriban un título-valor, en un mismo grado, como giradores, otorgantes, endosantes, avalistas, se obligarán solidariamente.(…)*".

Así las cosas, conforme voces del artículo 1568 del Código Civil, la obligación adquirida de manera solidaria conlleva a que la misma pueda ser exigida en su totalidad a cada uno de los deudores, siendo el acreedor el único facultado para determinar frente a cuáles de los deudores direccionará su cobro, , expresamente el artículo 1571 ibid. reza: "*el acreedor podrá dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, sin que por éste pueda oponérsele el beneficio de división*".

Bajo tal orden, la mera consagración del deber de integración del litisconsorte necesario no es suficiente para que las partes puedan solicitar la vinculación de un nuevo sujeto procesal o para que el juez la ordene oficiosamente, ya que esta actuación se encuentra supeditada a la constatación de una relación jurídica sustancial inescindible (art. 61 CGP), la que deviene inexistente en el mentado caso, donde, por la naturaleza de la obligación solidaria, el acreedor puede exigir el pago de su totalidad a todos los deudores o a uno solo de ellos, conforme su exclusivo arbitrio y en ejercicio de las potestades legales anteriormente expuestas.

Elimina la filigrana digital ahora

De igual forma, debe predicarse frente a la integración del contradictorio respecto de La Equidad Seguros de Vida, como quiera que tampoco se demuestra una relación jurídica sustancial inescindible entre el demandado – ALEJANDRO DELGADO PABÓN – en los términos exigidos en el artículo 61 del Estatuto Procesal, pues de la prueba allegada se evidencia que el vínculo se predica es entre el señor ANDRES VALENCIA BUSTOS (q.e.p.d.) el cual no es demandado dentro del presente asunto, y por tanto, sin que sea necesario ahondar sobre tal vinculo contractual, emerge evidente la inexistencia del litisconsorte necesario en el presente asunto.

2. Referido lo anterior y atendiendo a que se encuentra vencido el término por el cual se corrió traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada – y de la tacha de documento ahí formulada - se procede a fijar fecha para audiencia inicial, y de instrucción y juzgamiento conforme lo dispone el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

3. Ahora bien, en relación con las pruebas a practicar es importante referirse al dictamen pericial solicitado por la parte ejecutada en razón a la tacha de falsedad predicada del título valor, carta de instrucciones y de la solicitud de crédito, documentos sobre los cuales la parte ejecutada depreca no haberlos suscrito – título valor y carta de instrucciones -, así como adulteración del monto de la obligación frente a la solicitud de crédito, considerando el Despacho pertinente la prueba solicitada, y en ese sentido se decretará a instancia de la parte demandada, con el propósito de determinar si las firmas impuestas en el titulo valor y carta de instrucciones a nombre de ALEJANDRO DELGADO PABON son las suyas, y de igual forma, determinar si ha existido adulteración del monto de la obligación frente a la solicitud del crédito y/o libranza.

Lo anterior, dado que si bien el artículo 227 del C.G.P. establece que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, mal podría exigirse a la demandada aportar el dictamen pericial en la aludida oportunidad, si el documento sobre el cual versa la prueba estaba en poder de su contraparte y ahora forma parte del expediente. Aunado a ello, el artículo 270 ibidem establece que surtido el traslado correspondiente "*se ordenará el cotejo pericial de la firma o manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones*", siendo entonces menester proceder con el dictamen aludido.

pdfelement

4. De otra parte, como ya es ampliamente conocido, el pasado 4 de junio fue expedido el Decreto 806 de 2020[1], con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante las diferentes jurisdicciones, norma aplicable tanto para los procesos en curso como para aquellos que se inicien con posterioridad a su expedición, por lo que se hace necesario aplicar al presente proceso las reglas fijadas en el citado Decreto, en cuanto prevé la utilización de medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, privilegiando de esta manera la virtualidad, razón por la cual la celebración de la audiencia en mención, se realizará a través de la plataforma *Microsoft Teams* y se cumplirá según el protocolo adoptado por el despacho, el cual se encuentra disponible en "*avisos*" (Aviso Protocolo de Audiencia) del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali de la página de la Rama Judicial[2].

Así mismo, y conforme a lo señalado en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se dispondrá requerir a los apoderados judiciales de las partes y de los demás sujetos que deban intervenir en la audiencia, para que dentro el término de cinco (5) días se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico a través de las cuales actuarán y serán citados para el desarrollo de la referida diligencia y alleguen los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, tales como poderes y sustituciones, información que deberá ser remitida al correo institucional j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

[1] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".*

[2] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cali/83

Elimina la filigrana digital ahora

Sin perjuicio de lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se autoriza al empleado que actuará como secretario ad-hoc en la audiencia para que, en caso de ser necesario, se comunique con los sujetos procesales a efectos de informarle la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del mencionado acto procesal o concretar una distinta.

5. Finalmente, y conforme la potestad establecida en el artículo 121 del Código General del Proceso, se hace necesario prorrogar por seis (6) meses el término para resolver el litigio en la respectiva instancia, lo anterior en virtud a la emergencia sanitaria por Covid 19 que ha conllevado a la realización de diversas funciones administrativas al interior del Despacho Judicial a fin de garantizar la atención en público de manera virtual, v.g. el acceso virtual de los expedientes, entre otras gestiones.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad formulada por la parte ejecutada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR el día **27** del mes de **noviembre** del año **2020**, a las **09:00_*AM***, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, donde se llevará a cabo el interrogatorio de las partes, saneamiento del proceso, fijación del litigio, práctica de pruebas y de ser posible, se oirán alegatos y se dictará sentencia.

La audiencia se realizará *a través de la plataforma* Microsoft teams, conforme el protocolo adoptado por el Despacho.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes el presente auto por ESTADOS y hágaseles saber que en la fecha señalada deben presentarse a fin de surtir los interrogatorios de parte.

Adviértaseles que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 372 del CGP.

CUARTO: **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, en el siguiente orden:

I.- PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

4.1 Téngase como pruebas los documentos acompañados con el libelo demandatorio (folios 1-16), así como los aportados en el escrito que descorre las excepciones a los cuales se les dará el valor legal al momento de resolver.

INTERROGATORIO DE PARTE

4.2 **Cítese** y hágase comparecer a este Despacho Judicial al señor ALEJANDRO DELGADO PABON en calidad de parte demandada, para que bajo la gravedad del juramento absuelva interrogatorio de parte que en forma oral o escrita le formularán la parte demandante y la parte demandada, lo cual se llevará a cabo dentro de la diligencia señalada en el numeral 1° de la parte resolutiva de esta providencia.

II.- PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES.

Elimina la filigrana digital ahora

4.3 Téngase como pruebas los documentos acompañados con el libelo contestatorio y excepciones presentados por la parte demandada (folios 31-52), los cuales se les dará el valor legal al momento de resolver.

INTERROGATORIO DE PARTE

4.4 **Cítese** y hágase comparecer a este Despacho Judicial al representante legal o quien haga sus veces de SERVICOBRO R&G LTDA. en calidad de parte demandante, para que bajo la gravedad del juramento absuelva interrogatorio de parte que en forma oral o escrita le formulará la parte demandada y la parte demandante, lo cual se llevará a cabo dentro de la diligencia señalada en el numeral 2° de la parte resolutiva de esta providencia.

PRUEBA PERICIAL

4.5 Decretar **dictamen pericial grafológico** con el propósito de determinar si las firmas impuestas en el titulo valor y carta de instrucciones a nombre de ALEJANDRO DELGADO PABON son las suyas, así como la huella dactilar en ellas impuestas, y de igual forma, determinar si ha existido adulteración del monto de la obligación frente a la solicitud del crédito y/o libranza. Para lo cual se imponen las siguientes ordenes:

4.5.1. Designar como perito (a) grafólogo, el Auxiliar de la Justicia Dr. VARCAN LAMARTINE STERLING ACOSTA, residente en la carrera 9 No. 9-49, teléfonos 8836894-8962728, quien deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

4.5.2. **Fíjese el día 16 de octubre de 2020 a las 9:00 a.m.** diligencia de toma de muestras grafológicas a la parte demandada la que se surtirá el Despacho Judicial ubicado en el Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 9°.

Adviértase al perito que deberá comparecer a la diligencia dentro de la cual se practicara el cotejo pericial de la firma del señor ALEJANDRO DELGADO PABON, a fin de determinar si las firmas impuestas en el titulo valor y carta de instrucciones a nombre de ALEJANDRO DELGADO PABON son las suyas, y de igual forma, determinar si ha existido adulteración del monto de la obligación frente a la solicitud del crédito y/o libranza

A la misma, **deberá comparecer el señor ALEJANDRO DELGADO PABON en la fecha y hora previamente señalada**, con el fin de que preste la colaboración para la práctica del dictamen, como lo prevé el numeral 1° del artículo 229 del C.G. del Proceso.

Se recuerda que, dado que tal diligencia se impone obligatoria realizarla de manera presencial, cada uno de los intervinientes deberá adoptar las medidas de bioseguridad necesarias en razón de la emergencia sanitaria por Covid 19.

4.5.3. Adviértase al perito que una vez realizada la diligencia de cotejo pericial de la firma del señor ALEJANDRO DELGADO PABON, el mismo deberá allegar el resultado del dictamen pericial dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su realización, para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 226 del Código General del Proceso.

4.5.4. Recuérdese a las partes que, rendido el dictamen, este permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia fijada en el numeral 2 de este proveído, conforme lo establecido en el artículo 231 ibidem.

4.5.5. Fijase como honorarios provisionales e iniciales se fija la suma de $ 400.000 MCTE, que deberán ser cancelados por la parte demandada.

4.5.6. Líbrese el correspondiente telegrama al perito, advirtiéndole que deberá comparecer a la diligencia dentro de la cual se practicará el cotejo pericial, el plazo

Elimina la filigrana digital ahora

para la realización y entrega del dictamen pericial, y la obligación de concurrir a sustentar el dictamen en la audiencia fijada en el numeral 2 de este proveído y demás previsiones anteriormente realizadas.

TESTIMONIAL:

4.6 **CITAR** a la señora **DOLLY ANGEL TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.468.536, para que rindan testimonio el día en que se llevará a cabo la audiencia de que trata la presente providencia, para lo cual deberá concurrir por conducto de la parte demandada.

4.7 **CITAR** a la señora **PAULINA VILLAFAÑE ESPARZA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.871.166, para que rindan testimonio el día en que se llevará a cabo la audiencia de que trata la presente providencia, para lo cual deberá concurrir por conducto de la parte demandada.

4.8 **CITAR** a la señora **LAURENTINA TRUJILLO SARRIA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.972.909, para que rindan testimonio el día en que se llevará a cabo la audiencia de que trata la presente providencia, para lo cual deberá concurrir por conducto de la parte demandada.

CUARTO: **REQUIÉRASE** a los apoderados judiciales de las partes y de los demás sujetos que deban intervenir en la audiencia, para que dentro el término de cinco (5) días se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico a través de las cuales actuarán y serán citados para el desarrollo de la referida diligencia y alleguen los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, tales como poderes, sustituciones y actas de conciliación, información que deberá ser remitida al correo institucional j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: **INFORMESE** a las partes que copia del protocolo de audiencias elaborado por el Juzgado se encuentra disponible en la página del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali de la Rama Judicial Link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cali/83, en "*Aviso Protocolo de Audiencia*".

pdfelement

SEXTO: **AUTORÍCESE** al empleado que actuará como secretario ad-hoc en la audiencia para que, en caso de ser necesario, se comunique con los sujetos procesales a efectos de informarle la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del mencionado acto procesal o concretar una distinta.

SEPTIMO: PRORROGAR por seis (6) meses el término para resolver el litigio en la respectiva instancia, conforme la facultad establecida en el artículo 121 del Código General del Proceso, en la forma indicada en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE

JUEZ,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

cm – corregido -

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 95 DE HOY 29-09-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL

Elimina la filigrana digital ahora

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
745dbe7af3bfa2dede7d53f83dd384ade5c774bec9ca0f9ea503baa76d42924b
Documento generado en 28/09/2020 12:08:48 p.m.

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1443

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2019-00580-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADO: NOHEMI GRIJALBA
PAOLA ANDREA VARON GRIJALBA

El anterior oficio proveniente del Juzgado Decimo Civil Municipal de Oralidad de Cali, envía Oficio No.1457 en respuesta al oficio 149 del 12 de marzo del presente año, quien informa que la medida decretada "*NO SURTE los efectos esperados, en razón a que existe solicitud anterior del JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI dentro del proceso Ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTES DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, NIT. 900.223.556-5, contra NOHEMY GIRALBA, RADICACIÓN No.2019-00119*".

Adicionalmente el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali, mediante oficio 0791 del 13 de marzo de 2020, informa lo siguiente: "*Por auto de esta misma fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle con el fin de hacerle saber que el embargo de remanentes por usted decretados y comunicado a través de oficio No.150/2019-00580-00 de fecha 13 de febrero 2020, No será tenido en cuenta, toda vez que el proceso con radicado 2019-805-00 fue inadmitido y posteriormente archivado*".

Frente a las anteriores respuestas se pondrán en conocimiento del apoderado de la parte demandante

Finalmente, se advierte que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Cali y Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, no ha dado respuesta al oficio 151/2019-00580-00 y del 148/2019-00580-00 13 de febrero del año en curso, enviados a través de correo electrónico el 12 de marzo del presente año, por lo tanto, se les requerirá para que de respuesta al mismo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** del apoderado de la parte demandante el oficio del Juzgado Decimo Civil Municipal de Oralidad de Cali.

2. **PONER EN CONOCIMIENTO** el apoderado de la parte demandante el oficio del Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali.

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

3. **REQUERIR** al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Cali, para que de respuesta al oficio 151/2019-00580-00 del 13 de febrero del 2020, apórtese copia de este.

4. **REQUERIR** al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali para que de respuesta al oficio 148/2019-00580-00 del 13 de febrero de 2020, apórtese copia de este.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

DHAJ.

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 95 DE HOY 29-09-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

pdfelement

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
68bf0eee595069755f9fccdc387b03420132e630b79b859a70494bd2e00bfa77
Documento generado en 26/09/2020 11:41:37 a.m.

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1334

Santiago de Cali- Valle, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2019-00610-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER LÓPEZ BECERRA

El anterior escrito proveniente del abogado de la parte demandante quien solicita se emplace al demandado, ante la imposibilidad de notificarlo, para lo cual aporta las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería con anotación de devolución, razón por la cual se ordenará la publicación en el Registro Nacional de emplazados conforme lo dispuesto en el art.108 del Estatuto Procesal y art. 10 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR al plenario la constancia de envío de notificación personal realizado al demandado ALEXANDER LOPEZ BECERRA, para que obre y conste.

2. ORDENAR el emplazamiento del demandado ALEXANDER LOPEZ BECERRA con C.C. 16.539.909, en la forma establecida en el artículo 293 del C.G.P. para que comparezca a recibir notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo No. 2245 del 30 de agosto de 2019, dentro del presente proceso EJECUTIVO iniciado por BANCOLOMBIA S.A

3. ORDENESE por Secretaría, la publicación de la información establecida en el art. 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Perdonas Emplazadas conforme lo dispone el art. 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después publicada la información de dicho registro. Vencido este término se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 95 DE HOY 29-09-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e7654eeb5f066fa5bb78065ea64156fa66d966a8d17495514ae619cccb99ad71
Documento generado en 25/09/2020 03:59:26 p.m.

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No.1430

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2019-00611-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- COOP-ASOOCC-
DEMANDADO: DAVID BENITO SANCHEZ SEVILLANO

Con ocasión al decreto de medidas previas reconocidas mediante Auto Interlocutorio 3059 del 28 de agosto de 2019, nueve (9) de los diecinueve (19) bancos que se ordenó oficiar dieron respuesta, por lo tanto, se pone en conocimiento de la parte interesada para lo de su competencia, no obstante, se requiere al abogado de la parte demandante para que aporte el oficio con los soportes de radicado de los bancos que se oficiaron.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta de los Bancos.

2. REQUERIR al Abogado de la parte demandante para que aporte los oficios con sello de recibido de las entidades bancarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

DHJ

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 95 DE HOY 29-09-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

pdfelement
pdfelement

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c88cb1c004189ef545aaa381016951d9e8ccf9950d74ce791ac976c29d107b67
Documento generado en 25/09/2020 03:59:28 p.m.

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1432

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2019-00628-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICOS"
DEMANDADO: ZAIDEE NATALY CASTILLO LARRAHONDO

Atendiendo el acuerdo de pago presentado por la parte demandante, la demandada se compromete a pagar a OUTSOURCING LTDA identificado con Nit.805.030.057-8 como representante de PROMEDICOS en la gestión de cobro y recaudo de la cartera, la suma de $5.506.487.00, pagaderos en siete (7) cuotas de $786.641, teniendo estipulado el pago de la última cuota el 28/02/21, es de apreciar que el demandante no determina claramente el término de suspensión del contrato, por lo tanto se requerirá para que aclare su petición.

Ahora bien, referente a la solicitud de que se tenga por notificada a la parte demandada, no es procedente, toda vez que no se adelantó la notificación personal de la demandada, la cual inicialmente se realizaría a través de emplazamiento, pero posteriormente el apoderado de la parte demandante aportó memorial donde informa de la dirección de la demandada y solicita que se notifique en la misma. Adicionalmente, en el acuerdo de pago, no se observa que la demandada conozca del proceso que se le adelanta, pues no se le indica el numero de radicado y tampoco el auto por medio del cual se Libró Mandamiento Ejecutivo, por lo tanto, no se puede dar por notificada por conducta concluyente[1].

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. REQUERIR a la parte demandante para que determine la fecha final de suspensión del proceso.

[1] Artículo 301 C.G.P. Notificación por conducta concluyente La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (…)

Elimina la filigrana digital ahora

2. RECHAZAR la solicitud de notificación de la demandada por conducta concluyente de conformidad con lo estipulado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

DHJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 95 DE HOY 29-09-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

pdfelement
pdfelement

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5027a1bfc8225682138027648a7fdff2b4a7a0dbc54bdd7d54278cf5b325ef31**
Documento generado en 25/09/2020 10:52:34 p.m.

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1444

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2019-00670-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER
DEMANDADO: MARIA DEYANIRA MONTOYA DE REYES

El anterior escrito proveniente del abogado de la parte demandante quien solicita se emplace al demandado, ante la imposibilidad de notificarlo, para lo cual aporta las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería con anotación de devolución, razón por la cual se ordenará la publicación en el Registro Nacional de emplazados conforme lo dispuesto en el art.108 del Estatuto Procesal y art. 10 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR al plenario la constancia de envío de notificación personal realizado a la demandada MARIA DEYANIRA MONTOYA DE REYES, para que obre y conste.

2. ORDENAR el emplazamiento de la demandada MARIA DEYANIRA MONTOYA DE REYES con C.C.29.432.298, en la forma establecida en el artículo 293 del C.G.P. para que comparezca a recibir notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo No. 2519 del 13 de septiembre de 2020, dentro del presente proceso EJECUTIVO iniciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER

3. ORDENESE por Secretaría, la publicación de la información establecida en el art. 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Perdonas Emplazadas conforme lo dispone el art. 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después publicada la información de dicho registro. Vencido este término se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

DHAJ

pdfelement

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 95 DE HOY 29-09-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Elimina la filigrana digital ahora

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77ff3921db10e463cd6f5e61a3b8945ce94d96f4ab3f360ad3d79df1bcecb221
Documento generado en 26/09/2020 11:41:38 a.m.

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1445

Santiago de Cali- Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2019-00670-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER
DEMANDADO: MARIA DEYANIRA MONTOYA DE REYES

Mediante oficio BZ2019_14678397-3457561 del 21 de noviembre de 2019, COLPENSIONES, envía respuesta a la solicitud de embargo y secuestro sobre la Pensión de la señora MARIA DEYANIRA MONTOYA DE REYES.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el anterior escrito de COLPENSIONES.

pdfelement

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 95 DE HOY 29-09-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6be31207e3deb7fefb332aeb1f9cc1b44f98efdb6213564034fa16946757aa21
Documento generado en 26/09/2020 11:41:39 a.m.

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1442

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2019-00685-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS FONDEX
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER CARDENAS ARIAS

En virtud que el demandado FRANCISCO JAVIER CARDENAS ARIAS no se encuentra notificado, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, notifique al demandado FRANCISCO JAVIER CARDENAS ARIAS, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito y el levantamiento de las medidas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

DHAJ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURT
JUEZ MUNICIPA
JUZGADO 003 CIVIL MUNI

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 95 DE HOY 29-09-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6ce4c2fff0fb62bea6701d24d143fa013f484b9891c3c80e9143c67005d400**
Documento generado en 26/09/2020 09:32:47 a.m.

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO TRÁMITE

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2019-00685-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS FONDEX
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER CARDENAS ARIAS

Mediante oficio AVIOC-EX18338-2019 del 25 de noviembre de 2019, la empresa AVIDESA de Occidente S.A., envía respuesta a la solicitud de embargo y secuestro de la quinta parte del salario del señor Francisco Javier Cárdenas Arias.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el anterior escrito de la empresa AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 95 DE HOY 29-09-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURT
JUEZ MUNICIPA
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd50812bfeb72d3dff9718d53c7eb534a09492b1dc6d8e3e37d32d2d1c24788**
Documento generado en 26/09/2020 09:32:48 a.m.

Elimina la filigrana digital ahora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto No.1460

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Radicación: 2019-00710-00.
Demandante: Carlos Arturo Lara Utima.
Demandado: Claudia Leonor García Berrio.

Dada la constancia secretarial en la que se informa que no fue allegado al correo electrónico del despacho la información requerida mediante auto No. 755 del 30 de julio de 2020, por medio de la cual se solicitó los correos electrónicos de las partes a fin de realizar la audiencia virtual programada para el día 01 de octubre de 2020 a las 9:00 AM, aunado a que tampoco ha sido posible se brinde dicha información por medio de llamadas telefónicas -**puntualmente respecto de la parte demandada**-, este Despacho procederá a notificar mediante el presente proveído el link por el cual las partes interesadas podrán asistir a la audiencia que se realizará por medio de la plataforma *Microsoft Teams*.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER en conocimiento el link por medio del cual los interesados podrán ingresar a la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el día **01 de octubre de 2020** a las 9:00 AM: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NmVkZWQ3M2QtMWQyNC00NjNiLWEyNjAtZWI5NzBjYmY3MjBl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22cbbb7e93-c7c8-4f8c-ab48-de940548d41a%22%7d

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez

LH

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 95 DE HOY 29-09-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Po

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f06afdee2b2bb779dadaec093aa327cec1d044feeba4b3822ae2450b3d06f2**
Documento generado en 28/09/2020 11:01:10 a.m.

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No.1439

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2019-00864-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ROYMAN CAICEDO GONZÁLEZ
DEMANDADO: CLARA MILENA GUTIERREZ CUARTAS Y DIANA CAROLINA LEDESMA OTERO

El Despacho recibe dos memoriales del apoderado de la parte demandante, quien solicita se ordene el emplazamiento de la señora CLARA MILENA GUITIERREZ CUARTAS, toda vez que el envío de la citación para notificación fue devuelto por la empresa de mensajería y manifiesta no conocer otra dirección. Adicionalmente, solicita se aclare el nombre de la parte demandada que ordenó emplazar en el Auto No.687 del 2 de julio de 2020.

Frente a la primera solicitud, este Despacho ordenará emplazar a la señora CLARA MILENA GUITIERREZ CUARTAS en el Registro Nacional de emplazados conforme lo dispuesto en el art.108 del Estatuto Procesal y art. 10 del Decreto 806 del 2020, luego de haberse comprobado el cumplimiento de la carga por parte del demandante.

En cuanto a la segunda solicitud, se observa que efectivamente el Auto No.687 del 2 de julio de 2020, se incurrió en un error involuntario referente al nombre de la parte demandada en su parte considerativa, adicionalmente se observa que posterior a la expedición del mencionado auto se emitió el Auto 1026 del 10 de agosto de 2020, el cual contiene correctamente las órdenes que corresponden a la instancia procesal, por tal motivo ante la dualidad de los mencionados autos este Despacho dejará sin efectos el Auto No.687 del 2 de julio de 2020.

Por último, se observa que al expediente se allega memorial del señor JOSE FERNANDO DELGADO CÉSPEDES, quien manifiesta ser excompañero permanente de la señora DIANA CAROLINA LEDESMA, el cual aduce que conoció de la presente demanda a través del proceso que cursa en contra de la señora LEDESMA en el Juzgado Once Civil Municipal dentro del proceso Ejecutivo con

Elimina la filigrana digital ahora

Título Hipotecario y que hoy está en cabeza del Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Cali, solicitando información sobre la parte demandante para efectos de un acercamiento en la obligación ejecutada.

Frente a tal petición debe advertirse su negación toda vez que el solicitante no se encuentra dentro de las personas que tienen permitido el acceso al expediente conforme el artículo 123 del C.G.P., aunado a que se está solicitando información de carácter reservado al tenor de lo establecido art. 24 Ley 1755 de 2015. No obstante, por ser interés de la parte demandante, se pone en conocimiento el mentado memorial para lo que considere pertinente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. **DEJAR SIN EFECTOS** el Auto No.687 del 2 de julio de 2020, de conformidad con la parte motiva de este auto.

2. **NEGAR** la solicitud de información presentada por el señor JOSE FERNANDO DELGADO CESPEDES, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Líbrese oficio al solicitante informando sobre la respuesta a su solicitud.

3. **AGREGAR** al plenario la constancia de envío de notificación personal realizado a la demandada CLARA MILENA GUITIERREZ CUARTAS, para que obre y conste.

4. **ORDENAR** el emplazamiento de la demandada CLARA MILENA GUITIERREZ CUARTAS con C.C.38.682.314, en la forma establecida en el artículo 293 del C.G.P. para que comparezca a recibir notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo No. 4120 del 25 de noviembre de 2019, dentro del presente proceso EJECUTIVO iniciado por ROYMAN CAICEDO GONZÁLEZ

5. **ORDENESE** por Secretaría, la publicación de la información establecida en el art. 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Perdonas Emplazadas conforme lo dispone el art. 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después publicada la información de dicho registro. Vencido este término se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

DHAJ

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 95 DE HOY 29-09-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b284bbab95f62a39535148cb7fe6f710407f9dd41691dbe4e53192612a2e4b4**
Documento generado en 26/09/2020 09:32:50 a.m.

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio. No. 1466

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 2020-00019-00
PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA.-PROGRESEMOS
DEMANDADO. DEYFAN ZURIA REYES CARDENAS Y GLORIA EDITH GALEANO MARQUEZ

La apoderada de la parte demandante aporta varios memoriales en los cuales anexa los certificados de envíos de la citación para notificación personal de las demandas DEYFAN ZURIA REYES CARDENAS Y GLORIA EDITH GALEANO MARQUEZ. Una de ellas, la señora GLORIA EDITH GALEANO, en escrito del 10 de agosto del presente año manifiesta que se notifica por conducta concluyente, mientras que la señora DEYFAN ZURIA REYES CARDENAS, presenta escrito del 20 de agosto del 2020, donde manifiesta que llegó a un acuerdo de pago con la abogada Claudia Jiménez, sin embargo, la apoderada en memorial del 7 de septiembre solicita el emplazamiento de esta última al no poder notificarla personalmente.

Frente a lo anterior, referente a la señora GLORIA EDITH GALEANO MARQUEZ, debe advertir el Despacho que no se cumple con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, para entender por notificada por conducta concluyente a la señora GALEANO, toda vez que tal preceptiva exige que se allegue un escrito en el cual conste la firma de quién se entenderá por notificado, indicando que conoce la providencia judicial respectiva, requisito ausente en el presente caso, toda vez que si bien se remitió oficio de quien señala ser la señora GLORIA EDITH GALEANO MARQUEZ, no aparece firma alguna.

Ahora, obra dentro del plenario, que se realizó en debida forma la comunicación de notificación personal de la señora GLORIA EDITH GALEANO a la cuenta electrónica relacionada en el libelo de la demanda, por tanto, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que continúe con la notificación por aviso en la mentada dirección, so pena de la aplicación del desistimiento tácito establecido en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso.

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

Por otra parte, y frente a la solicitud de emplazamiento de la señora DEYFAN ZURIA REYES CARDENAS, también debe desestimarse, toda vez que obra en el plenario que se ha realizado en debida forma el trámite para notificación personal en la dirección calle 83 No. 24F-16 piso 1, y además, se allegó trámite de notificación por aviso surtido en la misma dirección con resultado positivo.

Ahora, el mentado trámite de notificación por aviso deberá *rehacerse* por la parte demandante, toda vez que en la notificación no se cumplió con advertir al demandado que "*la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino*" tal como lo impone el art. 292 ibídem, razón por la que también se requerirá para que efectúe el trámite de notificación por aviso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito establecido en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- RECHAZAR el emplazamiento de la señora DEYFAN ZURIA REYES CARDENAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, notifique a la demandada DEYFAN ZURIA REYES CARDENAS y GLORIA EDITH GALEANO, el Auto Interlocutorio 088 del 27 de enero 2020 en la forma indicada en el art. 292 del Código General del Proceso, so pena de aplicar lo dispuesto en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P.

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

3.- PONER en conocimiento de la parte demandante el escrito presentado por la demandada DEYFAN ZURIA REYES CARDENAS.

4.- GLOSAR al expediente, los documentos soportes de notificación personal aportado por la parte demandante y escritos presentados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 95 DE HOY 29-09-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0be0ad9824187e4aeee1e38ee7b25930508e705db5b94c989307c254d97e7ef5
Documento generado en 26/09/2020 12:59:17 p.m.

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1471

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 2020-00083-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MERY MONTOYA DE GONZÁLEZ
DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA BERNAL LÓPEZ

Como quiera que a la fecha la apoderada de la parte demandante no ha aportado el Certificado de Tradición y Libertad completo, con una expedición no mayor a (30) días, en tal sentido, por ser importante para verificar la consumación de las medidas.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la apoderada judicial de la parte demandante para que de cumplimiento al Auto No.1238 del 28 de agosto de 2020, en los términos señalados en la parte resolutiva en el auto de la referencia.

pdfelement

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

DHAJ.

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 95 DE HOY 29-09-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990ff393bf0b5edb4a8043dc0d582ab835957df30162cf4cae7cfa5ba9f15830**
Documento generado en 27/09/2020 10:57:19 p.m.

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1506

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 2020-00083-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MERY MONTOYA DE GONZÁLEZ
DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA BERNAL LÓPEZ

En virtud que la demandada ADRIANA PATRICIA BERNAL LOPEZ no se encuentra notificado, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, notifique a la demandada ADRIANA PATRICIA BERNAL LOPEZ, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito y el levantamiento de las medidas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 95 DE HOY 29-09-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

Elimina la filigrana digital ahora

reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f033f5796798792b36ac50a9f70f344b2314f56acbbac7f7f6e36f9c1913bf8a
Documento generado en 27/09/2020 10:57:18 p.m.

pdfelement
pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1467

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00113-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS Y FINANCIEROS
DEMANDADO: HUGO FERNEY CAICEDO RAMÍREZ

El anterior escrito proveniente del abogado de la parte demandante quien solicita se emplace al demandado, ante la imposibilidad de notificarlo, para lo cual aporta las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería con anotación de devolución, razón por la cual se ordenará el emplazamiento del demandado y posteriormente la publicación en el Registro Nacional de emplazados conforme lo dispuesto en el art.108 del Estatuto Procesal y art. 10 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

1. AGREGAR al plenario la constancia de envío de notificación personal realizado al demandado HUGO FERNEY CAICEDO RAMÍREZ, para que obre y conste.

2. ORDENAR el emplazamiento del demandado HUGO FERNEY CAICEDO RAMÍREZ con C.C.16.757.884, en la forma establecida en el artículo 293 del C.G.P. para que comparezca a recibir notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo No. 346 del 24 de febrero de 2020, dentro del presente proceso EJECUTIVO iniciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS Y FINANCIEROS.

Elimina la filigrana digital ahora

3. ORDENESE por Secretaría, la publicación de la información establecida en el art. 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el art. 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después publicada la información de dicho registro. Vencido este término se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 95 DE HOY 29-09-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

DHA

Firmado Por

PAOLA ANDREA BETANCOUR
JUEZ MUNICIP
JUZGADO 003 CIVIL MU

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b146dd2fbc2c90ffa285b50e5069397e26ddbe5d766039e971eaf342a6fec41**
Documento generado en 26/09/2020 12:59:14 p.m.

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto tramite

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00113-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
DEMANDADO: HUGO FERNEY CAICEDO RAMÍREZ

Mediante oficio 7100361052020 del 9 de julio de 2020, EMCALI., envía respuesta a la solicitud de embargo y secuestro del 30% del salario del señor HUGO FERNEY CAICEDO RAMÍREZ.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el anterior escrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 95 DE HOY 29-09-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por

PAOLA ANDREA BETANCOUR
JUEZ MUNICIP
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615c27665a55cb44f58c8d1a690006657288995baf93fdd4787af81e9e19c729**

Elimina la filigrana digital ahora

Documento generado en 26/09/2020 12:59:16 p.m.

pdfelement
pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1474

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 2020-00173-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN RENGIFO LOZANO
ANGELICA MARIA RENGIFO LOZANO

El apoderado de la parte demandante aporta certificado de servicio de envío de comunicación de notificación personal expedido por la empresa de mensajería, el cual se encuentra en debida forma, por tanto, se allegará al expediente para que obre y conste.

No obstante, a la fecha, los demandados JUAN SEBASTIAN RENGIFO LOZANO Y ANGELICA MARIA RENGIFO LOZANO no se encuentra notificados del mandamiento de pago, por tanto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

pdfelement

RESUELVE:

1. AGREGAR los memoriales allegados por la parte demandante donde consta la comunicación de notificación personal realizado a la parte demandada.

2. REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, notifique a los demandados JUAN SEBASTIAN RENGIFO LOZANO Y ANGELICA MARIA RENGIFO LOZANO del Auto Interlocutorio 682 del 8 de julio de 2020 en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito y el levantamiento de las medidas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 95 DE HOY 29-09-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO

Elimina la filigrana digital ahora

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edfc17530752a3685b380fe498e87db83411a313d2a4e002cef80000ca193c0**
Documento generado en 27/09/2020 10:57:20 p.m.

pdfelement
pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1473

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00173-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN RENGIFO LOZANO Y ANGELICA MARIA RENGIFO LOZANO

Mediante oficio 2020-970 del 8 de septiembre de 2020, la Cámara de Comercio de Cali, envía respuesta referente a la solicitud de las medidas decretadas, sin embargo, no se aportó copia del Certificado de existencia y Representación, por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que lo allegue al expediente.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el anterior escrito.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, aporte el Certificado de existencia y Representación del establecimiento denominado LA PIZZERIA DE LA PASOANCHO registrado bajo el número de matrícula Mercantil No.788090-2, de propiedad del demandado JUAN SEBASTIAN RENGIFO LOZANO con la constancia de inscripción del mismo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 95 DE HOY 29-09-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
13c0b32a5ee8acd1d412f87d86f307f263a4b469eafd3292b6bbc1e840177ad6
Documento generado en 27/09/2020 10:57:22 p.m.

pdfelement
pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1476

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**
Radicación: **2020-00400-00**
Demandante: **FINANZAUTO S.A.**
Demandado: **JESUS DAVID PALOMARES GUEVARA**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial del acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A.** para adelantar el mecanismo de pago directo contemplado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y realizar la aprehensión y entrega del bien mueble (vehículo), dado en garantía por el señor **JESUS DAVID PALOMARES GUEVARA (C.C.1.144.084.975)**; por encontrarse conforme a derecho y a lo dispuesto en las normas anteriormente nombradas, el Juzgado,

RESUELVE:

pdfelement

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud presentada por el apoderado judicial del acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A.** para adelantar el mecanismo de pago directo contemplado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y realizar la aprehensión y entrega de los bienes muebles (vehículos), dados en garantía por el señor **JESUS DAVID PALOMARES GUEVARA (C.C.1.144.084.975.**

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Policía Nacional **–** Sección Automotores **-** para que proceda con la **APREHENSIÓN** del vehículo automotor de las siguientes características: **Placas**: DLS-627, **Clase**: AUTOMOVIL, **Marca**: NISSAN, **Línea**: MARCH, **Color**: BLANCO, **Modelo**: 2018, **Motor**: HR16-787159N, **chasis**: 3N1CK3CD3ZL392627, **Serie**: 3N1CK3CD3ZL392627, **Servicio**: PARTICULAR, de propiedad del señor **JESUS DAVID PALOMARES GUEVARA (C.C.1.144.084.975)**; inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Palmira-Valle del Cauca.

Una vez aprehendido los bienes, proceda con la **ENTREGA** inmediata al acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A.** Quien puede ser notificado en la **Avenida de las Américas # 50-50 de la ciudad de Bogotá D.C** o en el correo electrónico: **notificaciones@finanzauto.com.co** o a través de su apoderado judicial **Dr. LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCIA en la oficina de abogado ubicada en la Calle 67 A #9-62 oficina 301 de Bogotá D.C, correo electrónico: jurídica@ale.com.co** igualmente, la entrega se puede realizar dejando a disposición en el establecimiento denominado: **CALIPARKING MULTISER,** ubicado en la Carrera 66 N°13-11 de Cali, **BODEGAS JM,** ubicado en Callejón El Silencio Tra5489-3 Cgto Juanchito – Bodega provisional en la Calle 32 N°8-62 de Cali.

Elimina la filigrana digital ahora

TERCERO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo al acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A.** se ordena a la autoridad competente que presente el respectivo informe a este Despacho.

CUARTO: **DÉSELE** a las presentes diligencias el trámite indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCIA[1], identificado con la C.C.79.242.166 y T.P.Nro.73.252 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 95 DE HOY 29-09-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

DHAJ.

pdfelement

[1] En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA PISO 9
CALI VALLE

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2020

Oficio No.1146/2020-00400-00

Señores
SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Palmira – Valle del Cauca

Proceso: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**
Radicación: **7600140030032020-00400-00**
Demandante: **FINANZAUTO S.A. Nit. 860.028.601-9**
Demandado: **JESUS DAVID PALOMARES GUEVARA. C.C. 1.144.084.975**

pdfelement

Con la presente me permito informar a Usted, que dentro del proceso de la referencia se dispuso:

"SEGUNDO: OFÍCIESE a la Policía Nacional **–** Sección Automotores **-** para que proceda con la **APREHENSIÓN** del vehículo automotor de las siguientes características: **Placas**: DLS-627, **Clase**: AUTOMOVIL, **Marca**: NISSAN, **Línea**: MARCH, **Color**: BLANCO, **Modelo**: 2018, **Motor**: HR16-787159N, **chasis**: 3N1CK3CD3ZL392627, **Serie**: 3N1CK3CD3ZL392627, **Servicio**: PARTICULAR, de propiedad del señor **JESUS DAVID PALOMARES GUEVARA (C.C.1.144.084.975)**; inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Palmira-Valle del Cauca.

Una vez aprehendido los bienes, proceda con la **ENTREGA** inmediata al acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A.** Quien puede ser notificado en la **Avenida de las Américas # 50-50 de la ciudad de Bogotá D.C** o en el correo electrónico: **notificaciones@finanzauto.com.co** o a través de su apoderado judicial **Dr. LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCIA en la oficina de abogado ubicada en la Calle 67 A #9-62 oficina 301 de Bogotá D.C, correo electrónico: jurídica@ale.com.co** igualmente, la entrega se puede realizar dejando a disposición en el establecimiento denominado: **CALIPARKING MULTISER,** ubicado en la Carrera 66 N°13-11 de Cali, **BODEGAS JM,** ubicado en Callejón El Silencio Tra5489-3 Cgto Juanchito – Bodega provisional en la Calle 32 N°8-62 de Cali."

Atentamente

CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO

Elimina la filigrana digital ahora

SECRETARIA

DHAJ.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA PISO 9
CALI VALLE

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2020

Oficio No.1147/2020-00400-00

Señores
POLICÍA NACIONAL
Sección Automotores
Ciudad

Proceso: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**
Radicación: **7600140030032020-00400-00**
Demandante: **FINANZAUTO S.A. Nit. 860.028.601-9**
Demandado: **JESUS DAVID PALOMARES GUEVARA. C.C. 1.144.084.975**

pdfelement

Con la presente me permito informar a Usted, que dentro del proceso de la referencia se dispuso:

"SEGUNDO: OFÍCIESE a la Policía Nacional **–** Sección Automotores **-** para que proceda con la **APREHENSIÓN** del vehículo automotor de las siguientes características: **Placas**: DLS-627, **Clase**: AUTOMOVIL, **Marca**: NISSAN, **Línea**: MARCH, **Color**: BLANCO, **Modelo**: 2018, **Motor**: HR16-787159N, **chasis**: 3N1CK3CD3ZL392627, **Serie**: 3N1CK3CD3ZL392627, **Servicio**: PARTICULAR, de propiedad del señor **JESUS DAVID PALOMARES GUEVARA (C.C.1.144.084.975)**; inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Palmira-Valle del Cauca.

Una vez aprehendido los bienes, proceda con la **ENTREGA** inmediata al acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A.** Quien puede ser notificado en la **Avenida de las Américas # 50-50 de la ciudad de Bogotá D.C** o en el correo electrónico: **notificaciones@finanzauto.com.co** o a través de su apoderado judicial **Dr. LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCIA en la oficina de abogado ubicada en la Calle 67 A #9-62 oficina 301 de Bogotá D.C, correo electrónico: jurídica@ale.com.co** igualmente, la entrega se puede realizar dejando a disposición en el establecimiento denominado: **CALIPARKING MULTISER,** ubicado en la Carrera 66 N°13-11 de Cali, **BODEGAS JM,** ubicado en Callejón El Silencio Tra5489-3 Cgto Juanchito – Bodega provisional en la Calle 32 N°8-62 de Cali."

Atentamente

Elimina la filigrana digital ahora

CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
SECRETARIA

DHAJ.

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
47544513a37e731d8efc76bec0eb9a76941d64104d29ec8efee18b3ccd9ee7bf
Documento generado en 27/09/2020 10:57:23 p.m.

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1470

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 2020-00009
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL- MENOR CUANTÍA-
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO. RAÚL RENGIFO BEDOYA

El anterior escrito proveniente del apoderado de la parte demandante quien solicita se ponga en conocimiento la respuesta dada por la Secretaría de Transito y Transporte referente a la medida decretada, es de precisar que la mencionada entidad a tráves de oficio del 19-08-20 y 28-08-20, ha manifestado que la solicitud de Embargo y Secuestro del vehículo EFT580 fue trasladada al Líder de Apoyo a los organismos de Transito del CDAV Ltda, en cumplimiento del contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle.

pdfelement

RESUELVE:

UNICO: PONER en conocimiento de la parte interesada las respuestas dadas por la Secretaría de Transito y Transporte Municipal de Cali- Valle

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 95 DE HOY 29-09-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
453ef10a04122e5437242d75307d0c234b2fff9c0edd0bd2aedbb6075e5f777f

Elimina la filigrana digital ahora

Documento generado en 26/09/2020 12:53:38 p.m.

pdfelement